



EXPEDIENTE: RA-SP-18/2024

Fecha de resolución: 04 de junio de 2024

Síntesis y puntos resolutiveos

DÉCIMO PRIMERO. Síntesis

El señor Efraín Zúñiga Moroyoqui **tiene razón**, al sostener que la implementación del método de insaculación en la designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, transgrede los principios de libre determinación y autonomía del pueblo Yoreme-Mayo, en razón de que el método para realizar tales designaciones es a través de una asamblea comunitaria con la participación de toda la comunidad Yoreme-Mayo, hombres y mujeres con derecho a voto, ya sea de manera directa o indirecta.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por lo razonado en el Considerativo **NOVENO**, se declara fundado el agravio hecho valer por el actor Efraín Zúñiga Moroyoqui; en consecuencia:

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo CG155/2024, dictado por el Consejo General del IEEyPC; así mismo, se dejan insubsistentes las constancias de regidurías étnicas, a las personas propietaria y suplente, que les fueron asignadas a través del método de insaculación realizado con motivo de dicho acuerdo.

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica correspondiente al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora; para lo cual, se vincula a la autoridad administrativa electoral para los efectos precisados en el Considerativo **DÉCIMO PRIMERO**.

CUARTO. Según lo razonado en el Considerativo **DÉCIMO**, se dictan garantías de no repetición en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada en el municipio de Huatabampo, Sonora y se vincula en sus términos.

QUINTO. Considerativos Hecho **DÉCIMO** lo ordenado y **DÉCIMO** en la **PRIMERO**, presente la sentencia, autoridad en responsable términos deberá de los 4 informar de su cumplimiento a este órgano jurisdiccional.

SEXTO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO TERCERO**, procédase a realizar la traducción de la síntesis provista en el Considerativo **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente sentencia y puntos resolutive; asimismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho considerando, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes e informar a este Tribunal de su cumplimiento.